

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 13 de mayo de 2023 al correo electrónico institucional, presentada por el doctor **Rosember Villada García** identificado con C.C. Nro. 1.128.399.699 y TP 298.523. Y una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Sírvase proveer.

La Pintada, 31 de mayo de 2023

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00066 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Unidad Multifamiliar EL Crucero P.H.
Demandado	Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
Providencia	A.S No. 092 de 2023
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda en proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, de conformidad con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 ibidem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Revisando el texto de la demanda, de acuerdo a los hechos narrados en el **numeral 5°**, se encuentra que los valores adeudados por concepto de cuota de administración corresponden a partir del mes de febrero del año 2021, y en adelante, hasta el mes de abril de 2023, como lo deja ver el gráfico inserto en el numeral, donde se clasifica en Año, Mes de cuota, Fecha de vencimiento, Saldo anterior y Valor cuota.

Seguidamente, de acuerdo a lo escrito en los mismos hechos, **numeral 6°**, se lee que “Todas las cuotas de administración de las cuales se pretenden el cobro por la vía judicial ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$5.769.113)”.

Por lo tanto, el Despacho, en el ejercicio de sus atribuciones, estudiada la demanda, verificó que, la suma mes a mes en lo que clasifica Valor cuota, se tiene que el saldo de las cuotas de administración que se pretenden arrojan un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L. (\$6.214.000)**.

Así las cosas, deberá el demandante precisar la razón de la diferencia del valor de las cuotas que sumadas cita el **numeral 6°**, y por las cuales se pretende, se libre mandamiento de pago por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$5.769.113), con el valor que resulta del ejercicio del estudio de la demanda por parte del Juzgado.

2. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, que promueve la **UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H** con **Nit: 890985384-9** y en contra de **DAVIVIENDA S.A,** identificado con **Nit: 860.034.313- 7,** para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

En la fecha **1° de junio de 2023,** se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 025,** fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario